

Message Text

PAGE 01 STATE 197999

14
ORIGIN L-03

INFO OCT-01 ARA-16 ISO-00 IO-15 LS-01 INR-10 SS-15 RSC-01

/062 R

DRAFTED BY L/UNA:SCNELSON:JNP
APPROVED BY L/UNA:SCNELSON

----- 018989

R 042218Z OCT 73
FM SECSTATE WASHDC
TO AMEMBASSY ASUNCION

UNCLAS STATE 197999

TAGS: PINS, UN
SUBJECT: CONVENTION ON PROTECTION OF DIPLOMATS
REF: ASUNCION 3825

AS REQUESTED REFTTEL, SPANISH TEXT OF CONVENTION ON PROTECTION OF DIPLOMATS READS AS FOLLOWS:

BEGIN TEXT: PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LA PREVENCION Y EL CASTIGO DE LOS DELITOS CONTRA LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y OTRAS PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS ADOPTADO POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL EN SU VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES.

ARTICULO 1

PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES ARTICULOS:

1. SE ENTIENDE POR "PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA":

(A) UN JEFE DE ESTADO O UN JEFE DE GOBIERNO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EN UN ESTADO EXTRANJERO, ASI COMO LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA QUE LO ACOMPANEN;

(B) CUALQUIER FUNCIONARIO DE UN ESTADO O DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL QUE, CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL

PAGE 02 STATE 197999

CION GENERAL O UN ACUERDO INTERNACIONAL, TENGA DERECHO A UNA PROTECCION ESPECIAL EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN NOMBRE DE SU ESTADO U ORGANIZACION INTERNACIONAL, O EN RELACION CON ELLAS, ASI COMO LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA

QUE TENGAN ASIMISMO DERECHO A PROTECCION ESPECIAL.

2. SE ENTIENDE POR "PRESUNTO CULPABLE" LA PERSONA DE QUIEN HAYA RAZONES PARA CREER QUE HA COMETIDO UNO O MAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2.

3. SE ENTIENDE POR "ORGANIZACION INTERNACIONAL" UNA ORGANIZACION INTERGUBERNAMENTAL.

ARTICULO 2.

1. CUALESQUIERA QUE SEAN SUS MOVILES:

(A) LA COMISION INTENCIONAL DE UN ATENTADO VIOLENTO CONTRA LA INTEGRIDAD O LA LIBERTAD DE UNA PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA;

(B) LA COMISION INTENCIONAL DE UN ATENTADO VIOLENTO CONTRA LOS LOCALES OFICIALES O LA RESIDENCIA PARTICULAR DE UNA PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU INTEGRIDAD PERSONAL O LIBERTAD;

(C) LA AMENAZA DE COMETER TALES ATENTADOS;

(D) LA TENTATIVA DE COMETER TALES ATENTADOS; Y

(E) LA COMPLICIDAD EN TALES ATENTADOS,

SERAN CALIFICADOS POR CADA ESTADO PARTE COMO DELITOS EN SU LEGISLACION INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TENGAN LUGAR DENTRO O FUERA DE SU TERRITORIO.

2. CADA ESTADO PARTE HARA QUE ESOS DELITOS SEAN CASTIGADOS CON PENAS SEVERAS QUE TENGAN EN CUENTA EL CARACTER GRAVE DE LA INFRACCION.

3. CADA ESTADO PARTE DISPONDRA LO QUE SEA NECESARIO PARA UNCLASSIFIED

PAGE 03 STATE 197999

INSTITUIR SU JURISDICCION SOBRE ESOS DELITOS.

ARTICULO 3.

LOS ESTADOS PARTES COOPERARAN EN LA PREVENCION DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2:

(A) ADOPTANDO MEDIDAS PARA IMPEDIR QUE SE PREPARE EN

(A) ADOPTANDO MEDIDAS PARA IMPEDIR QUE SE PREPARE EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS LA COMISION DE ELLOS TANTO EN SU PROPIO TERRITORIO COMO EN EL DE OTROS;

(B) INTERCAMBIANDO INFORMACION Y COORDINANDO LA ADOPCION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA IMPEDIR LA COMISION DE

ESOS DELITOS.

ARTICULO 4.

EL ESTADO PARTE EN EL QUE HAYA TENIDO LUGAR LA COMISION DE UNO O MAS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, CUANDO TENGA RAZONES PARA CREER QUE EL PRESUNTO CULPABLE HA HUIDO DE SU TERRITORIO, DEBERA COMMUNICAR A LOS DEMAS ESTADOS PARTES TODOS LOS HECHOS PERTINENTES RELATIVOS AL DELITO COMETIDO Y TODOS LOS DATOS DE QUE DISPONGA ACERCA DE LA IDENTIDAD DEL PRESUNTO CULPABLE.

ARTICULO 5.

1. EL ESTADO PARTE EN CUYO TERRITORIO SE ENCUENTRE EL PRESUNTO CULPABLE ADOPTARA LAS MEDIDAS PERTINENTES CONFORME A SU LEGISLACION INTERNA PARA ASEGURAR SU PRESENCIA A LOS FINES DE SU ENJUICIAMIENTO O EXTRADICION. TALES MEDIDAS SERAN NOTIFICADAS IMMEDIATAMENTE AL ESTADO EN CUYO TERRITORIO SE HAYA COMETIDO EL DELITO, AL ESTADO O LOS ESTADOS DE QUE SEA NACIONAL EL PRESUNTO CULPABLE, AL ESTADO O LOS ESTADOS DE QUE SEA NACIONAL LA PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA DE QUE SE TRATE Y A TODOS LOS ESTADOS INTERESADOS.

2. LA PERSONA RESPECTO DE LA CUAL SE ADOPTEN LAS MEDIDAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO 1 DE ESTE ARTICULO TENDRA DERECHO A PONERSE IMMEDIATAMENTE EN COMMUNICACION CON EL UNCLASSIFIED

PAGE 04 STATE 197999

REPRESENTANTE MAS PROXIMO DEL ESTADO DEL QUE SEA NACIONAL Y A SER VISITADO POR UN REPRESENTANTE DE ESE ESTADO.

ARTICULO 6.

EL ESTADO PARTE EN CUYO TERRITORIO SE ENCUENTRE EL PRESUNTO CULPABLE, DE NO PROCEDER A SU EXTRADICION, SOMETERA EL ASUNTO, SIN NINGUNA EXCEPCION NI DEMORA INJUSTIFICADA, A SUS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS FINES DEL ENJUICIAMIENTO, SEGUN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEGISLACION DE ESE ESTADO.

ARTICULO 7.

, EN LA MEDIDA EN QUE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2 NO ESTEN ENUMERADOS ENTRE LOS CASOS DE EXTRADICION EN TRATADOS DE EXTRADICION CELEBRADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES SE REPUTARAN INCLUIDOS COMO TALES EN ESOS TRATADOS. LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN A INCLUIR

ESOS DELITOS COMO CASOS DE EXTRADICION EN TODO TRATADO DE EXTRADICION QUE CELEBREN ENTRE SI EN LO SUCESIVO.

2. SI UN ESTADO PARTE QUE SUBORDINE LA EXTRADICION A LA EXISTENCIA DE UN TRATADO RECIBE DE OTRO ESTADO PARTE CON EL QUE NO TIENE TRATADO UNA DEMANDA DE EXTRADICION PODRA, SI DECIDE CONCEDERLA, CONSIDERAR LOS PRESENTES ARTICULOS COMO LA BASE JURIDICA NECESARIA PARA LA EXTRADICION EN LO QUE RESPECTA A ESOS DELITOS. LA EXTRADICION ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO DE LA LEGISLACION DEL ESTADO REQUERIDO.

3. LOS ESTADOS PARTES QUE NO SUBORDINEN LA EXTRADICION A LA EXISTENCIA DE UN TRATADO RECONOCERAN ESOS DELITOS COMO CASOS DE EXTRADICION ENTRE ELLOS CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO DE LA LEGISLACION DEL ESTADO REQUERIDO.

4. LA DEMANDA DE EXTRADICION DEL ESTADO EN QUE SE HAYAN COMETIDO ESOS DELITOS TENDRA PRIORIDAD SOBRE OTRAS DEMANDAS SIMILARES SI EL ESTADO PARTE EN CUYO TERRITORIO UNCLASSIFIED

PAGE 05 STATE 197999

SE HA ENCONTRADO AL PRESUNTO CULPABLE LA RECIBIERE DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA HECHO LA NOTIFICACION PREVISTA EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 5.

ARTICULO 8.

TODA PERSONA RESPECTO DE LA CUAL SE SUSTANCIE UN PROCEDIMIENTO EN RELACION CON UNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2 GOZARA DE LAS GARANTIAS DE UN TRATO IMPARCIAL EN TODAS LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 9.

EL PLAZO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL NACIDA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2 SERA, EN CADA ESTADO PARTE, EL ESTABLECIDO PARA LOS DELITOS DE MAYOR GRAVEDAD EN SU LEGISLACION INTERNA.

ARTICULO 10.

1. LOS ESTADOS PARTES SE PRESTARAN LA MAYOR AYUDA POSIBLE POR LO QUE RESPECTA A TODO PROCEDIMIENTO PENAL RELATIVO A LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, INCLUSIVE EL SUMINISTRO DE TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL ENJUICIAMIENTO QUE OBREN EN SU PODER.

2. LAS DISPOSICIONES DEL PARRAFO 1 DEL PRESENTE ARTICULO NO AFECTARAN A LAS OBLIGACIONES DE AYUDA JUDICIAL MUTUA ESTIPULADAS EN CUALQUIER OTRO TRATADO.

ARTICULO 11.

EL ESTADO PARTE DONDE SE SUSTANCIE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTRA EL PRESUNTO CULPABLE COMUNICARA EL RESULTADO FINAL DE ESE PROCEDIMIENTO AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUIEN TRANSMITIRA LA INFORMACION A LOS DEMAS ESTADOS PARTES.

UNCLASSIFIED

PAGE 06 STATE 197999

ARTICULO 12.

(VARIANTE A)

1. TODA CONTROVERSIA ENTRE LOS ESTADOS PARTES RELATIVA A LA APLICACION O LA INTERPRETACION DE LOS PRESENTES ARTICULOS QUE NO SE RESUELVA POR NEGOCIACIONES PODRA SER SOMETIDA POR CUALQUIERA DE LOS ESTADOS PARTES EN ELLA A UNA COMISION DE CONCILIACION QUE SE CONSTITUIRA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO DIRIGIENDO UNA NOTIFICACION ESCRITA AL OTRO ESTADO O LOS OTROS ESTADOS PARTES EN LA CONTROVERSIA Y AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

2. LA COMISION DE CONCILIACION SE COMONDRA DE TRES MIEMBROS. CADA UNA DE LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA DESIGNARA UN MIEMBRO. SI EN UNA U OTRA PARTE DE LA CONTROVERSIA HAY DOS O MAS ESTADOS PARTES, ESTOS NOMBRARAN CONJUNTAMENTE UN MIEMBRO DE LA COMISION DE CONCILIACION. LOS DOS NOMBRAMIENTOS DEBERAN HACERSE DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION ESCRITA MENCIONADA EN EL PARRAFO 1. EL TERCER MIEMBRO, QUE ACTUARA COMO PRESIDENTE, SERA ELEGIDO POR LOS OTROS DOS MIEMBROS.

3. SI UNA DE LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA DEJA DE NOMBRAR EL MIEMBRO DE LA COMISION DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL PARRAFO 2, EL SECRETARIO GENERAL PROCEDERA A NOMBRARLO DENTRO DE UN NUEVO PLAZO DE DOS MESES. SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO RESPECTO DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DENTRO DE LOS CINCO MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION ESCRITA MENCIONADA EN EL PARRAFO 1, EL SECRETARIO GENERAL, DENTRO DE UN NUEVO PLAZO DE UN MES, NOMBRARA PRESIDENTE A UN JURISTA DE COMPETENCIA RECONOCIDA QUE NO SEA NACIONAL DE NINGUNO DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONTROVERSIA.

4. TODA VACANTE DEBERA CUBRIRSE EN LA MISMA FORMA EN QUE SE HA HECHO EL NOMBRAMIENTO INICIAL.

5. LA COMISION ESTATUIRA SU REGLAMENTO Y ADOPTARA SUS

UNCLASSIFIED

PAGE 07 STATE 197999

DECISIONES Y RECOMENDACIONES POR MAYORIA DE VOTOS. ADEMAS, TENTRA COMPETENCIA PARA PEDIR A CUALQUIER ORGANO QUE, CON ARREGLO A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, ESTE O SEA AUTORIZADO PARA ELLO, QUE SOLICITE UNA OPINION CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA INTERPRETACION O LA APLICACION DE LOS PRESENTES ARTICULOS.

6. SI LA COMISION NO LOGRA QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN ACUERDO QUE RESUELVA LA CONTROVERSIA DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRIMERA REUNION, PREPARARA LO ANTES POSIBLE UN INFORME SOBRE SUS ACTUACIONES Y LO TRANSMITIRA A LAS PARTES Y AL DEPOSITARIO. EL INFORME INCLUIRA LAS CONCLUSIONES DE LA COMISION SOBRE LOS HECHOS Y SOBRE LAS CUESTIONES DE DERECHO, ASI COMO LAS RECOMENDACIONES QUE HAYA PRESENTADO A LAS PARTES CON OBJETO DE FACILITAR UNA SOLUCION DE LA CONTROVERSIA. ESE PLAZO DE SEIS MESES PODRA PRORROGARSE POR DECISION DE LA COMISION.

7. ESTE ARTICULO SE ENTENDERA SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTENIDAS EN ACUERDOS INTERNACIONALES EN VIGOR ENTRE ESTADOS.

(VARIANTE B)

1. LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE DOS O MAS ESTADOS PARTES CON RESPECTO A LA INTERPRETACION O APLICACION DE ESTOS ARTICULOS, QUE NO PUEDAN SOLUCIONARSE MEDIANTE NEGOCIACIONES, SE SOMETERAN A ARBITRAJE, A PETICION DE UNO DE ELLOS. SI EN EL PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE LAS PARTES NO CONSIGUEN PONERSE DE ACUERDO SOBRE LA FORMA DEL MISMO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA SOMETER LA CONTROVERSIA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, MEDIANTE UNA SOLICITUD PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DE LA CORTE.

2. TODO ESTADO, EN EL MOMENTO DE LA FIRMA O RATIFICACION DE ESTOS ARTICULOS O DE SU ADHESION A LOS MISMOS, PODRA DECLARAR QUE NO SE CONSIDERA OBLIGADO POR EL PARRAFO ANTERIOR. LOS DEMAS ESTADOS PARTES NO ESTARAN UNCLASSIFIED

PAGE 08 STATE 197999

UNCLASSIFIED

OBLIGADOS POR EL PARRAFO ANTERIOR ANTE NINGUN ESTADO QUE HAYA FORMULADO DICHA RESERVA.

3. TODO ESTADO PARTE QUE HAYA FORMULADO LA RESERVA PREVISTA EN EL PARRAFO ANTERIOR PODRA RETIRARLA EN CUALQUIER MOMENTO NOTIFICANDOLO A LOS GOBIERNOS DEPOSITARIOS. PORTER

<< END OF DOCUMENT >>

Message Attributes

Automatic Decaptioning: X
Capture Date: 11 MAY 1999
Channel Indicators: n/a
Current Classification: UNCLASSIFIED
Concepts: AGREEMENTS, POLICE PROTECTION RIGHTS, DIPLOMATIC PERSONNEL, MEETING PROCEEDINGS
Control Number: n/a
Copy: SINGLE
Draft Date: 04 OCT 1973
Decaption Date: 01 JAN 1960
Decaption Note:
Disposition Action: n/a
Disposition Approved on Date:
Disposition Authority: n/a
Disposition Case Number: n/a
Disposition Comment:
Disposition Date: 01 JAN 1960
Disposition Event:
Disposition History: n/a
Disposition Reason:
Disposition Remarks:
Document Number: 1973STATE197999
Document Source: ADS
Document Unique ID: 00
Drafter: L/UNA:SCNELSON:JNP
Enclosure: n/a
Executive Order: N/A
Errors: n/a
Film Number: n/a
From: STATE
Handling Restrictions: n/a
Image Path:
ISecure: 1
Legacy Key: link1973/newtext/t19731066/abqceixd.tel
Line Count: 326
Locator: TEXT ON-LINE
Office: ORIGIN L
Original Classification: UNCLASSIFIED
Original Handling Restrictions: n/a
Original Previous Classification: n/a
Original Previous Handling Restrictions: n/a
Page Count: 6
Previous Channel Indicators:
Previous Classification: n/a
Previous Handling Restrictions: n/a
Reference: ASUNCION 3825
Review Action: RELEASED, APPROVED
Review Authority: izenbei0
Review Comment: n/a
Review Content Flags:
Review Date: 19 NOV 2001
Review Event:
Review Exemptions: n/a
Review History: RELEASED <19-Nov-2001 by chappeld>; APPROVED <07 MAR 2002 by izenbei0>
Review Markings:

Declassified/Released
US Department of State
EO Systematic Review
30 JUN 2005

Review Media Identifier:
Review Referrals: n/a
Review Release Date: n/a
Review Release Event: n/a
Review Transfer Date:
Review Withdrawn Fields: n/a
Secure: OPEN
Status: NATIVE
Subject: CONVENTION ON PROTECTION OF DIPLOMATS
TAGS: PINS, UN
To: ASUNCION
Type: TE
Markings: Declassified/Released US Department of State EO Systematic Review 30 JUN 2005